

BOLETÍN TRIBUTARIO - 032**PROCEDE LA EXENCIÓN DEL GMF, CUANDO EL BENEFICIARIO DEL PRÉSTAMO LO UTILICE PARA EL PAGO DE IMPUESTOS**

Mediante Sentencia de marzo 13 de 2008, el Consejo de Estado decretó la nulidad del concepto DIAN 70106 del 14 de octubre de 2004, en el cual dicha entidad concluyó: *“Así las cosas, como en el pago de impuestos no existe la comercialización de un bien ni la de un servicio, sino una obligación que los ciudadanos deben cumplir, para contribuirle a las cargas que le corresponden al Estado, de acuerdo con la Constitución y la ley, el desembolso de un crédito que realice un establecimiento bancario, para que un cliente cancele las deudas que por concepto de impuestos tenga con la DIAN, se encuentra gravado con el Gravamen a los Movimientos Financieros.”*

La nulidad decretada por el Consejo de Estado implica, que independientemente del uso que el beneficiario del préstamo le de a los recursos, procede la exención del GMF establecida en el numeral 11 del artículo 879 E.T. De esta manera, la exención aplica cuando el dinero se utilice para el pago de impuestos a la DIAN.

EARW
28-03-2008